

**Ley Nº 5662 - Decreto Nº 1703**  
**CREACIÓN DE LA CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL, MINAS,**  
**FAMILIA, LABORAL Y PENAL DE CUARTA NOMINACIÓN CON ASIENTO EN LA CIUDAD**  
**DE BELÉN**

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

\* ARTÍCULO 1º.- Créase la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Familia, Laboral y Penal de Cuarta Nominación con asiento en la ciudad de Belén, la que ejercerá su jurisdicción voluntaria y contenciosa como Tribunal de Alzada de las sentencias definitivas y demás resoluciones recurribles de los Jueces de Primera Instancia de las Circunscripciones judiciales Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta, correspondientes de Andalgalá, Pomán, Belén, Antofagasta de la Sierra, Santa María y Tinogasta.

\* **Art. Modificado por Art. 1º Ley 5679 (BO 2 Suplemento 05/01/2021)**

ARTÍCULO 2º.- La Composición, Competencia, Atribuciones y Deberes, del Tribunal precedentemente creado, quedan determinadas conforme lo establecido en los Capítulos VII, IX, X y XI, Título Segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 2.337 y sus modificatorias legales).

\* ARTÍCULO 3º.- La Cámara de Apelaciones instituida por el Artículo 1º de la presente Ley, tendrá dos (2) Secretarías, con las siguientes competencias: Una con competencia en materia Civil, Comercial y de Familia, y la otra con competencia en materia Penal y Laboral».

\* **Art. Modificado por Art. 1º Ley 5679 (BO 2 Suplemento 05/01/2021)**

ARTÍCULO 4º.- Créase el Cargo de Agente Fiscal de Cámara y de Defensor Público Oficial de Cámara, quienes actuarán por ante la Cámara de Apelaciones de Cuarta Nominación con asiento en la ciudad de Belén, con los deberes y atribuciones determinados en los Capítulos III, IV, V, VI, VII y VIII, Título Tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 2.337 y sus modificatorias legales).

ARTÍCULO 5º.- El Poder Ejecutivo Provincial adoptará las previsiones presupuestarias necesarias para la correcta implementación de la presente Ley.

ARTÍCULO 6º.- De Forma.

**DADA LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**Registrada con el N° 5662**

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 22-11-2024 10:24:16

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa